a España y que la ciudad prevenga gente en la
forma que la dicha carta se dize y la ciudad come
tio a los señores don Antº Riquelme Pagan Rr
y Xpoval Cortejo jurado respondan a la dicha carta
como la ciudad tiene el mismo aviso y dado orden de pre
venir gente como esta se hizo y de nuevo se ordena y manda
que los señores jurados que tienen en parroquias prevengan
la gente dellas y la tengan aprestada para qualquier
aviso y que en todo acudira esta ciudad a su obligacion

Rres
S. D. Antº Riquelme
y Xpoval Cortejo

Consignasse a Franco Martinez portero de sala para en quenta
de su salario que ubiere de aver el primero prueto de al de Redor de
las carnicerias

Franco Martinez Portero Rector de las carnicerias

Entro el Sr Gines Paez de Lerena Rr
Entro el Sr Prospero Uso de mar Rr
Entro el Sr Jurado Diego Gonçalez

Librança

Se libranca de Promesido a Pº Ruiz con
testimonio del

Almotaçenia
y otros Propios

Recivioss una Real provision de su Magd mandada de
los señores Presidente y de su mui alto y supremo consejo de
gobierno en que se manda que los executores que ubiere en
cobrança de libranças sobre el corretage ~~de la~~ y almo
taçenia desta ciudad no cobren maravedis algunos del
principal ni salarios ni costas en razon de que avien
do los señores Presidente y del consejo y contaduria ma
yor de hazienda de su Magd dado libranças en el correta
ge de la seda y de los cacos y almotaçenia por presen
der que el año de mill y seiscientos y catorze don Diego de
la Rocha avia dejado embargadas las dichas Rentas
y la ciudad pretendio no aver avido cossa que le pudiera
perjudicar al derecho antiguo que tiene se armo con
petencia en el dicho Real consejo y se gano la dicha Real
provision la qual se acordo se ponga en el archivo quedando
traslado en el libro de cartas Reales.